# Servir y servirse del Estado. Pedro López de Lerena y la persecución del contrabando en la España del siglo XVIII.\*

Use the State, serve the State. Pedro Lopez de Lerena and prosecution of smuggling in the eighteenth century Spain.

Miguel Ángel Melón Jiménez Universidad de Extremadura

Resumen: Pedro López de Lerena, ministro de Hacienda durante los reinados de Carlos III y Carlos IV, promovió una serie de reformas fiscales de importante calado, así como la mayor y más implacable persecución contra el contrabando de que se tiene noticia en la España del Antiguo Régimen. Para conseguirlo se valió de todos los medios a su alcance, incluidos el ejército y las comisiones militares que movilizó cuando ocupó interinamente la Secretaría de Guerra. Las razones que subyacían en su obsesión por combatir esta clase de fraude, los mecanismos establecidos para el reparto de los bienes decomisados, las redes administrativas que lo hacían posible, así como los beneficios que obtuvo por ello, el destino que dio a los mismos y los argumentos que justificaban una conducta sometida a toda clase de críticas por sus coetáneos constituyen la materia de este trabajo.

Palabras clave: López de Lerena, hacienda, contrabando, ejército, críticas

Abstract: Pedro López Lerena, Chancellor of the Exchequer during Charles III's and Charles IV's reigns, promoted several very important tax reforms, as well as the most serious and relentless persecution of smuggling known to have taken place in the Spain of the Old Régime. In order to achieve this goal, he used every means at his disposal, including the army and the military commissions which he mobilized when he temporarily held the position of Secretary of War. The reasons behind his obsession to fight this kind of fraud, the mechanism he established to redistribute the confiscated goods, the administrative network which made it possible as well as the profit he obtained, their destination and the arguments to justify a type of conduct which was the object of his contemporaries' criticism are the focus of this paper.

Keywords: López de Lerena, Exchequer, Smuggling, Army, Criticism

Résumé: Pedro López de Lerena, ministre des Finances durant les règnes de Charles III et Charles IV, est le promoteur de réformes fiscales majeures, ainsi que de la répression de la contrebande la plus importante et la plus implacable que l'on connaisse dans l'Ancien Régime espagnol. Pour y parvenir, il eut recours à tous les moyens à sa portée, y compris l'armée et les commissions militaires qu'il put mobiliser lorsqu'il occupa le Secrétariat à la Guerre par intérim. Ce travail étudie les raisons de son obsession du combat contre ce type de fraude, les mécanismes de la répartition des biens confisqués aux contrebandiers, les réseaux administratifs qui rendaient possible la persécution, les bénéfices que le ministre en tira, l'emploi qu'il en fit et les arguments utilisés pour justifier une conduite qui suscitait toute sorte de critiques de la part des contemporains.

Mots clefs: López de Lerena, finances, contrebande, armée, critiques.

<sup>\*</sup> Artículo recibido el 30 de marzo de 2015. Aceptado el 19 de mayo de 2015.

# Servir y servirse del Estado. Pedro López de Lerena y la persecución del contrabando en la España del siglo XVIII.

Hay bastante de verdad en la afirmación de que las instituciones se muestran permeables y receptivas a los intereses y fines particulares en determinadas coyunturas, hasta el punto de facilitarles la apropiación de los recursos públicos y convertir al Estado en objeto parasitario del que se benefician las facciones oligárquicas que a su sombra se cobijan<sup>1</sup>. Sin ser privativo de la Edad Moderna, sucedía de este modo porque la organización sobre la que descansaba el modelo absolutista permitía a sus dependientes un amplio margen de maniobra y discrecionalidad que en ocasiones no se correspondía con el grado de integridad que, como contrapartida a esta cesión, debería habérseles exigido. El resultado inmediato y lógico de la inobservancia de esa regla elemental de conducta propiciaba el surgimiento de la corrupción casi de manera espontánea, como algo inherente al propio sistema y que facilitaba su funcionamiento y reproducción, permitiendo que se mantuviera sin excesivas complicaciones a lo largo del tiempo. La excepcionalidad pasaba a convertirse en práctica cotidiana y en algo aceptado, pero que generaba una sangría de recursos del erario público consentida por los monarcas para garantizarse la fidelidad de quienes administraban las instituciones y granjearse las voluntades de las facciones que pugnaban por el poder. Estas, por regla general, nunca cuestionaron la validez del sistema, sino quién lo gestionaba en cada momento, con la indisimulada aspiración de ocupar su puesto. La prueba de su viabilidad es el mantenimiento de las monarquías que rigieron los destinos de Europa durante los siglos XVII y XVIII: podían producirse sustituciones dinásticas, pero el entramado, en lo esencial de su núcleo, se perpetuaba en términos lampedusianos a la par que se sucedían los intentos de reformarlo y adaptarlo a las exigencias de los nuevos tiempos<sup>2</sup>.

Hasta hace poco eran escasas las aportaciones de la historiografía española al estudio de la corrupción en el pasado, cuando resulta evidente a cualquier investigador que la documentación que al respecto se conserva en los archivos desborda todas las previsiones. Por suerte, diferentes trabajos han venido a llenar parte de ese vacío tras abordar cuestiones relativas a las formas que aquella adopta, a los actores que la practican, los recursos de que se valen, las consecuencias que provoca y las raíces sociales del problema. No obstante, y a pesar del camino recorrido y la consistencia de lo ya publicado<sup>3</sup>, no serán pocas las sorpresas

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Santos MADRAZO, Estado débil y ladrones poderosos en la España del siglo XVIII. Historia de un peculado en el reinado de Felipe V, Madrid, Los libros de la Catarata, 2000, p. 189. Trabajo realizado bajo la cobertura científica del GEHSOMP e incluido en el Proyecto de Investigación HAR2010-17797, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, Las fronteras del Imperio español (1659-1812). Procesos de definición, formas de ocupación del espacio, y sistemas de control del territorio.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Jacob van KLEVEREN, "Die historiche Erscheinung der Korruption, in ihrem Zusammenhang mit der Staatsund Gesellsc aftsstruktur betrachtet" en *Vierteeljahrschrift für Sozial und Wirtschaftsgeschichte*, XLIV (1957), pp. 289-324; XLV, pp. 433-504 y XLVI (1959), pp. 204-231.

Anne DUBET ed., Les finances royales dans la monarchie espagnole (XVIe-XIXe siècles), Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2008; "Du bon maniement de l'argent du roi en Espagne au XVIIIe siècle. Les fraude" enseignements d'un procès pour en Cahiers deNarratologie, (http://narratologie.revues.org/6080); "La construcción de un modelo de control de la Hacienda en el primer tercio del siglo XVIII. El proyecto de José Patiño (1724-1726)" en De Computis. Revista Española de Historia de la Contabilidad, 16, 2012, pp. 7-54; "José Patiño y el control de la Hacienda ¿Una cultura administrativa nueva?" en María LÓPEZ DÍAZ ed. Élites y poder en las monarquías ibéricas. Del siglo XVII al primer liberalismo, Madrid, Biblioteca Nueva, 2013, pp. 39-56. Michel BERTRAND, "Penser la corruption" en e-Spania, 16, 2013, (http://e-spania.revues.org/22807); Agustín GONZALEZ ENCISO, "Les finances royales et les hommes d'affaires au XVIIIe siècle", en Anne DUBET ed., Les finances royales dans la monarchie espagnole (XVIe-XIXe siècles), Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2008, pp. 227-241; Rafael TORRES

que deparará el mejor conocimiento de estos "nuevos espacios de actuación de los intereses privados" asociados al funcionamiento de los Estados absolutistas y motivo de su propia debilidad. A la sombra de las prácticas que propiciaba la gestión de las rentas de aduanas actuaron personajes de honestidad cuestionable y se articularon una serie de facciones con incierto origen y dudosa reputación que, valiéndose de este medio, establecieron unos contactos que les permitirían inclinar sus actividades en beneficio propio y como medio de promoción social. Explicar el suculento negocio que se montó en torno al tráfico ilegal de mercancías durante el siglo XVIII<sup>4</sup> por quienes tenían responsabilidades en su persecución y concretar el destino final de los géneros incautados a los defraudadores es el objetivo de estas páginas, así como la estimación de los beneficios económicos y sociales que obtuvieron estas élites a partir de la explotación de una de las principales y más seguras fuentes estatales de ingresos, los derivados del fraude en torno al cobro y gestión de las rentas generales.

La figura y la obra de Pedro López de Lerena, secretario del Despacho Universal de Hacienda durante la fase final del reinado de Carlos III y los primeros años de Carlos IV, así como su empeño casi enfermizo en la persecución del contrabando, adquieren en este contexto todo el sentido que le dieron sus protagonistas y justifican sus prácticas las prevenciones y acerbas críticas que hacia él manifestaron nombres muy significados de la Ilustración española. Encarna el paradigma de la institucionalización del saqueo de las arcas públicas por medio de recursos y argucias legales: a él se debe la rentabilización hasta extremos desconocidos hasta entonces -que no el diseño originario y su puesta en funcionamiento- de una maquinaria que, bajo apariencia de desinteresado servicio, desvía hacia su peculio privado sumas considerables de dinero. Para conseguirlo, no duda en exprimir una legislación que él no ha elaborado o en sugerir una interpretación de la misma que favorezca los objetivos que persigue hasta el punto de convertir la costumbre en ley, valiéndose de todos los resortes a su alcance, en el Ministerio de Hacienda y de los más altos organismos de gobierno, como la Junta Suprema de Estado, con un solo fin: utilizar la persecución contra el contrabando como medio para incrementar los recursos de las arcas públicas, en primera instancia, pero también de las suyas a través de los generosos porcentajes que le correspondían de los géneros procedentes de comisos por su condición de superintendente de Hacienda. En este empeño, no le temblará el pulso para acudir incluso al Ejército, pero no a sus élites, que le despreciaban, sino a militares extraídos de los mandos intermedios del escalafón que, en unión de paramilitares y defraudadores arrepentidos, protagonizarán una persecución implacable y guiada por pautas de conducta no muy distantes de las observadas por aquellos a quienes situaban en el punto de mira. Todo era perfectamente legal, pocos argumentaron nada en contrario y fueron muchos los que se beneficiaron del reparto y levantaron los pilares de sus fortunas sobre los pingües beneficios que proporcionaba.

SANCHEZ, "Financiers et politiques. Francisco Montes et François Cabarrús (1770-1790)" en A. DUBET ed., Les finances royales [...], op. cit., pp. 103-117; Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ y Jesús PRADELLS NADAL, "Conflictos entre la intendencia y la capitanía general de Valencia durante el reinado de Felipe V: las denuncias de corrupción" en Studia Historica. Historia Moderna, vol. VII (1989), pp. 591-599; Ricardo FRANCH BENAVENT, "Las oportunidades de enriquecimiento ilícito generadas por el ejercicio de la intendencia más «tentadora» de España: la pesquisa realizada al marqués de Avilés como intendente de Valencia en 1762" en

Estudis, revista de Historia Moderna, vol. 28, núm. 1 (2002), pp. 263-285.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Sobre la versatilidad de los ingresos relacionados con el contrabando, cfr. Francisco ANDÚJAR CASTILLO y Francisco GIL MARTÍNEZ, "Los indultos al comercio durante la Guerra de Sucesión: la Junta de Indultos" en XIII Reunión de la FEHM, 2014, en prensa.

### El hombre, el político y el benefactor

Pedro López de Lerena fue nombrado ministro de la Guerra el 25 de enero de 1785, cargo en el que prolongó su estancia con una larga interinidad que se resuelve al sustituirle Gerónimo Caballero el 15 de diciembre de 1788 y responsable del Ministerio de Hacienda desde el 1 de febrero de 1785, al suceder a Miguel de Múzquiz, hasta su muerte, acaecida el 2 de enero de 1792<sup>5</sup>. Nacido en Valdemoro (Madrid) el 4 de mayo de 1734, de humilde extracción social, refieren sus detractores que trabajó como "mozo de paja y cebada" en un mesón de aquella villa; posteriormente se trasladaría a la capital del reino, donde sería acogido en casa de un familiar, y más tarde a la ciudad de Cuenca, donde sirvió en la de un mercader con cuya viuda casó a su muerte. Allí, contando con la protección de Pedro Joaquín de Murcia, dignidad catedralicia cuya amistad conservó hasta el final de su vida, entró en contacto con José Moñino, Conde de Floridablanca, cuando, por comisión del Consejo, procedió en la localidad manchega contra los amotinados de 1766. Este se convertirá en su gran protector y le propondrá para sucesivos puestos que culminarán en los escalones más elevados de la carrera administrativa: comisario de Guerra, primero, del Canal de Murcia después, intendente en la expedición a Mahón contra los ingleses, asistente en Sevilla, y finalmente, ministro de Hacienda. Uno de sus más implacables críticos, Jovellanos, manifestó su opinión sobre el personaje en estos términos:

"Fue hombre no sólo iliterato, sino falto de toda especie de instrucción y conocimientos en todos los ramos, y aun de toda civilidad, sin que los altos empleos en que se halló pudiesen cultivar la grosera rudeza de sus principios. Fue además hombre vengativo, y aun tuvo la nota de ingrato con su único bienhechor, que se supone haberse arrepentido muchas veces de su exaltación, aunque por su proprio decoro no le abandonó jamás. Habiendo logrado un ministerio pacífico, fue el más dispendioso del siglo, y en él creció considerablemente la deuda pública, sin embargo de que aumentó las contribuciones en el ramo de provinciales, restableciendo las administraciones con no poco descontento de los pueblos, y cargando una veintena sobre las tierras y posesiones. Se mantuvo en favor con el apoyo de su criador, bajo Carlos III; vaciló en el nuevo reinado de Carlos IV, y, si no se hubiese anticipado la muerte, el disfavor le hubiera arrojado de un empleo que obtuvo sin mérito y en el cual no contrajo alguno".

León de Arroyal se muestra poco condescendiente con sus orígenes al escribir: "Cuando la asombrosa metamorfosis del conde de Lerena le sacó del mostrador de una tienda a la tabla de una tienda pública, como no entendía de nada, hubo de valerse de todos". El Conde de Fernán Núñez, inmisericorde con él por considerarle responsable de los males que acuciaban a Cabarrús, subraya:

"Se halló elevado este hombre, de ningún talento ni nacimiento, en solos cinco años, al Ministerio desde la plaza de comisario de guerra, sin más mérito que haberle protegido el

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Marcelo MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Diccionario de la Administración Española*, 2ª ed., t. IX, Madrid, 1871, pp. 283 y 285; José Antonio ESCUDERO, *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*, vol. 1, Madrid, Editora Nacional, 1979, p. 539.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Gaspar Melchor de JOVELLANOS, *Diarios (Memorias íntimas)*, 1790-1801, en Ángel del Río, *Jovellanos. Obras escogidas*, vol. I, "Noticias biográficas de Lerena", Madrid, Espasa Calpe, 1955, pp. XLII-XLIII.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> León de ARROYAL, *Cartas político-económicas al conde de Lerena*, Madrid, Editorial Ciencia Nueva, p. 53, "Prólogo del autor".

Conde de Floridablanca, por haberle creído firme, desinteresado y dócil, y suponer sería reconocido, calidades buenas, pero que, solas, no forman un buen Ministro de Hacienda<sup>"8</sup>.

El barón de Bourgoing reconoce el perfil controvertido del personaje:

"Lerena, quien hasta su muerte pasó por inepto, cuya fortuna rápida e inexplicable causó en 1785 una sorpresa muy cercana a la indignación, y quien se llevó el odio público a la tumba, habiéndolo merecido por su dureza, sus violencias, su genio perseguidor, ingrato y vengativo, Lerena, por lo menos, era firme y laborioso."

La erudición decimonónica, representada en este caso por Canga Argüelles, dice de él:

"Fue el Sr. Lerena uno de los ministros que han dado mayores muestras de actividad, de celo e inteligencia en el desempeño de un cargo tan difícil. Lleno de las mejores intenciones por los progresos y mejoras del ramo complicado que se le había confiado, dotado además de un talento claro y de una laudable docilidad para aprovecharse de los consejos de los hombres más experimentados, adoptó las ideas que reputó más fecundas en buenos resultados y las llevó a cima sin vacilación, ayudado del carácter firme con que naturaleza le dotara y sin el cual no era posible realizar las empresas en que su amor a la nación y al rey le comprometieron"<sup>10</sup>.

Joaquín del Moral Ruiz afirma que "más que un innovador, Lerena fue un gestor eficaz y diligente. Un típico representante del despotismo ilustrado en su vertiente burocrática"<sup>11</sup>. Enrique Martínez Ruiz asegura que en Lerena encontró Floridablanca "un colaborador leal, trabajador, honrado, buen técnico y un mediocre político"12, y José Patricio Merino Navarro insiste en que, "a través de los informes que presenta al rey, aparece como un hombre competente, preciso, yendo directamente al grano y prescindiendo de la palabrería barroca tan a la moda y que alcanza en ocasiones proporciones grotescas"<sup>13</sup>. Han de destacarse en su legado la reforma tributaria de 1785 y de la Contribución de frutos civiles, así como el Real decreto e Instrucción de 22 de agosto de 1787, por los que se establecían las reglas para que los contadores de provincia llevaran rigurosa y puntual razón de los valores que administraban. Por último, han de contabilizarse en su haber las medidas adoptadas para frenar el déficit presupuestario y la caída de los vales reales, así como haber reunido entre 1785 y 1790 en la Secretaría del Despacho de Hacienda los datos estadísticos que servirían posteriormente de base para confeccionar la Balanza Comercial de 1795 y el Censo de Frutos y Manufacturas de España de 1799; empresas encaminadas a remover los obstáculos que en materias de administración, contabilidad y estadística impedían una efectiva recaudación de las rentas.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> CONDE DE FERNÁN-NÚÑEZ, *Vida de Carlos III*, Madrid, Librería de los Bibliófilos Fernando Fé, 1898, t. II, p. 24.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Jean François BOURGOING, *Tableau de l'Espagne moderne*, t. II, París, Chez Levreault frères, 1803 (3ª ed.), p. 25. Traducción nuestra. <sup>10</sup> José CANGA ARGÜELLES, *Suplemento al Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Madrid,

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> José CANGA ARGUELLES, Suplemento al Diccionario de Hacienda con aplicación a España, Madrid, Imprenta de la Viuda de Calero, 1840, p. 122.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Pedro LÓPEZ DE LERENA, *Memoria sobre la naturaleza de las rentas públicas de España, número de empleados y sueldos que gozan* (1789), ed. de Joaquín del Moral Ruiz. Madrid, Ministerio de Hacienda, 1990, p. 8.

p. 8.

12 Enrique MARTÍNEZ RUIZ, "Los reinados de Carlos III y Carlos IV" en Juan José VIDAL y Enrique MARTÍNEZ RUIZ eds., *Política interior y exterior de los Borbones*, Madrid, Istmo, 2001, p. 328.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> José Patricio MERINO NAVARRO, "La Hacienda de Carlos IV", en *Hacienda Pública Española*, núm. 69, 1981, pp. 139-182, p. 149.

Podría incluirse a Lerena entre los llamados hombres "medianos" (del estilo de Grimaldo, Verdes Montenegro, Campoflorido, Patiño, Múzquiz), con la diferencia de que él no procede de los estratos de la burguesía profesional o la pequeña hidalguía ni sus ideales parecen apuntar tan alto como los de algunos de ellos, si bien coincide en el reparto de las suculentas prebendas que podían obtenerse desde las Secretarías del Despacho o las Tesorerías a las que acceden y en las que se adoptan importantes medidas que afectan a la gestión de los ingresos estatales, particularmente en la correspondiente a Hacienda, donde se puede legislar y detraer por procedimientos relativamente legales un elevado volumen de dinero<sup>14</sup>. Unos y otros, sin importar su origen, excepto por el sentido de que dotan a sus decisiones -de consolidación en unos casos, pero de ascenso y reivindicación en otros-, convierten al Estado en objeto de presa 15. El ministro de Hacienda, moviéndose con extraordinaria pericia en ese terreno deliberadamente ambiguo, introduce un planteamiento que le asegura la captación de recursos a partir de la estricta aplicación de la norma: a mayor número de detenciones de contrabandistas y decomisos de géneros de contrabando, corresponde un volumen creciente de ingresos, con lo que la espiral generada no deja de retroalimentarse en beneficio del propio sistema y de la estructura montada para su efectivo funcionamiento. Permanecerá en el cargo siete años, hasta su muerte, acaecida el 2 de enero de 1792. Así aparece recogida la noticia en la Gaceta de Madrid del día 13 de ese mes:

"El 2 del corriente falleció en esta Corte a los 57 años, 7 meses y 28 días de edad el Exc. Sr. Don Pedro López de Lerena, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de España e Indias, gobernador del Consejo de Hacienda, presidente de sus Tribunales y superintendente general de rentas, fábricas y casas de moneda. Sirvió a Su Majestad con el celo, actividad y acierto que es notorio, por el tiempo de 26 años, en varios empleos y comisiones del real servicio, entre los quales merecen particular memoria la intendencia del ejército que tomó el castillo de San Felipe en Mahón, la del ejército de Andalucía y del que bloqueó a Gibraltar, y la asistencia de Sevilla en que hizo servicios muy distinguidos, especialmente en esta ciudad con motivo de la extraordinaria riada que ocurrió en ella a fines del año de 1783. En 25 de enero de 1785 fue nombrado Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, que obtuvo hasta su muerte, y también se le confirió interinamente la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de la Guerra, que desempeñó con real aprobación hasta que el rey padre se dignó a admitir la renuncia que hizo de ella después de haberla servido por espacio de dos años y medio. En estos difíciles y otros delicados encargos del real servicio, y en el despacho de los negocios de Hacienda de Indias, que se le agregaron por Real Decreto de 25 de abril de 1790, acreditó la misma inteligencia que había manifestado en sus anteriores comisiones."16

Ese día, en la residencia del difunto, el escribano Francisco Antonio Suárez manifiesta que vio "que Su Excelencia estava en una cama imperial, al parecer cadáver, y llamándole varias veces no me respondió; y por la familia se me expresó había fallecido a las siete y quarto, poco más o menos", en atención a lo cual, y a solicitud de la viuda, se procedió a la apertura del testamento que había otorgado en Madrid, el 8 de diciembre de 1791, ante Isidro González Rojo, que revocaba otro anterior de 1789, figurando entre los testigos su sucesor al frente del ministerio, Diego de Gardoqui. En las cláusulas testamentarias, exponía su condición de caballero de la Orden de Santiago, confesándose creyente y miembro practicante de la Iglesia católica y expresando su deseo de ser sepultado en el convento de los Capuchinos

<sup>14</sup> Santos MADRAZO, Estado débil y ladrones poderosos [...], op. cit., 2000, p. 185.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Giorgio CHITTOLINI, "The «Private», the «Public», the State" en *The Journal of Modern History*, núm. 67, Suplemento, diciembre, 1995, S35-S61.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> José Antonio ESCUDERO, Los orígenes del Consejo de Ministros en España, vol. 1, Madrid, Editora Nacional, 1979, p. 539.

del Prado de Madrid. Declaraba que se encontraba casado con María Josefa Piscatori Díaz de Lavandero<sup>17</sup>, hija de los marqueses de San Andrés, "de cuyo matrimonio no tengo hijos, por haver fallecido el que tuvimos, y que tampoco tengo hijos de otros dos matrimonios que contraje, el primero con la señora doña Isabel Martínez Moral, y el segundo con la señora doña Juliana de Lomas, ambas naturales de la ciudad de Cuenca". Reconocía como hermanos legítimos a Juan, ya difunto, a Agustín, Manuela y Ana López de Lerena y legaba a su esposa todas las joyas y alhajas de diamantes y otras piedras preciosas, los muebles de la casa, coches, mulas, caballos de coches, guarniciones y demás de caballeriza, 3.000 onzas de plata labrada de la vajilla, en las piezas que ella eligiera, y las pinturas, en testimonio y "demostración al grande amor que le ha (sic) tenido y tengo", sin que pudiera dicha señora "intentar acción alguna por gananciales, ni por otro título, pues qualquier derecho que pudiera deducir queda abundantemente satisfecho y reintegrado en el legado referido"<sup>18</sup>.

Era su voluntad que, de sus bienes y caudales, se impusiera el capital correspondiente al producto de 4.000 ducados de renta anual o se compraran fincas que rentaran dicha cantidad, que quedarían al arbitrio de Pedro Joaquín de Murcia, presbítero arcediano de San Felipe, dignidad de la iglesia metropolitana de Valencia, del Consejo de Su Majestad en el supremo de Castilla, colector general de expolios vacantes, media anatas eclesiásticas y fondo pío beneficial, al que nombra fideicomisario y apoderado con todas las facultades para que resuelva las voluntades dispuestas por él y cuantas estimare convenientes. Con dicho capital, juntamente con el Condado de Lerena que le fue concedido por Real despacho de 10 de marzo de 1791<sup>19</sup>, libre de lanzas y medias anatas, "se forme y constituya vínculo y mayorazgo regular", del que nombra primer sucesor a su hermano, Agustín López de Lerena, y después de él, a Ángel López de Lerena, su hijo, director general de rentas reales, y a los descendientes de éste. Dispone como legados el reparto de 5.000 ducados a sus familiares, entre los que figuran su primo, el abad nullius de Alcalá la Real, José Martínez Palomino y López de Lerena, y Andrés Tirado, del Consejo de Su Majestad, su sobrino, "y a otras tres personas, lo que constará de una memoria firmada por mí o por el señor don Pedro Joaquín de Murcia, a quien tengo nombrado y nombro para que extienda lo que en este punto le he de comunicar".

Una vez satisfechas las mandas y disposiciones referidas, dispone que el resto de sus bienes y caudales se imponga o con él se compren fincas, según lo determinare Murcia, los cuales se habrán de administrar juntos para destinar su producto anual en los objetos y destinos que, por orden y preferencia, se expresan a continuación: fundación de una capellanía colativa que se había de servir en la iglesia parroquial de Valdemoro y capilla que tenía Lerena en ella, habiendo de ser su renta anual 5.500 rs.<sup>20</sup>, cuyo patronato corresponderá al poseedor del mayorazgo y servirá un capellán; dotación de un maestro de primeras letras con un salario de 300 ducados anuales; otro de gramática y retórica (350 ducados), y una maestra de niñas con el de 250 ducados, "la qual haya de enseñar a las niñas las lavores de su sexo, y también a leer, para lo que se le dará otra muger por ayudante, la que dicha maestra eligiere", con salario de 1.500 rs. Del capital de la testamentaría se obtendrían los dineros

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> AHN. FC-Mº Hacienda, 507, exp. 1084. Expediente de licencia de casamiento de Pedro López de Lerena, gobernador del Consejo de Hacienda, con Josefa Piscatori Díaz (1753-1820).

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Archivo Municipal de Valdemoro, "Testamento del Exmo. Señor primer Conde de Lerena, y escritura de su estensión y declaración, otorgada por el Señor Don Pedro Joaquín de Murcia, su apoderado".

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Julio de ATIENZAS Y NAVAJAS, *Nobiliario español: diccionario heráldico de apellidos españoles y de títulos nobiliarios*. Madrid, M. Aguilar, 1948, p. 1517.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Usamos las abreviaturas siguientes: rs. para reales, mrs. para maravedís.

necesarios para la construcción de los edificios de las escuelas y para dotar en matrimonio o profesar en un convento a un familiar (400 ducados), o fijar consignaciones alimentarias de igual valor a parientes cercanos que no fueran religiosos y siguieren la carrera de las letras en alguna universidad, o la de armas del rey. Las cláusulas finales establecen los procedimientos de gestión del mayorazgo y de las restantes instituciones, relacionando, además de los bienes declarados,

"primeramente el capital que constará tengo puesto a intereses en los Gremios Mayores de Madrid. En segundo lugar, otro capital en el Banco Nacional de San Carlos. En tercer lugar, otro capital en la Nueva Compañía de Pesca. Una casa principal que compré en Valdemoro. Otras dos partes de casa en dicha villa que heredé de mi padre; y en quanto a dinero tendré en casa alguna cantidad, la que declarare y manifestare la Excma. Señora Condesa de Lerena, mi muger, a cuyo derecho se estará sin más averiguación ni admitirse en el asunto instancia ni réplica alguna".

La cuestión central, y a la que pretende responder este trabajo, pasa por determinar cómo un hombre de tan baja extracción social había conseguido a lo largo de su carrera política acumular tan considerable fortuna como la que figura en su testamento y apuntalar los indicios que permiten un mejor conocimiento de la red clientelar que le había permitido, acudiendo incluso a sus parientes, mantenerse en el Ministerio, pese a las muchas intrigas y malquerencias de que fue objeto durante todo el tiempo que duró su mandato y los poderosos enemigos que, tanto dentro del Gobierno como fuera, desplegaron sus invectivas contra él. La gestión de los comisos obtenidos en la persecución del contrabando tuvo mucho que ver en ello.

#### El azote del contrabando

El proceso de "saqueo aceptado" de los recursos del temible Leviatán, el reparto del botín del poder, no podía llevarse a efecto sin el concurso cómplice de los dependientes que participaban en la gestión de las rentas y de las facciones políticas y redes que se articularon en el siglo XVIII en torno a los ingresos procedentes de aduanas. De aquellas que pudo organizar Lerena desde la Intendencia de Sevilla, primero, y desde el Ministerio de Hacienda después para una explotación con fines privados de la maquinaria gubernamental, apenas si sabemos nada, excepto por las alusiones que hace en su testamento y por la correspondencia que intercambió con los comisionados militares y de rentas que actuaban a sus órdenes o con quienes administraban los beneficios que, como servidor del Estado, le correspondían y venían avalados por una legislación anterior de incierta procedencia y no menos discutible concreción. Lerena, que en contra de lo que pudiera pensarse no es el promotor de ninguna ley significada en la persecución del contrabando, sí es el ejecutor implacable y hasta sus últimas consecuencias de los contenidos de la Real Instrucción de 29 de junio de 1784 expedida para la persecución de malhechores y contrabandistas en todo el Reyno, obra de su predecesor en el cargo, Miguel de Múzquiz, a cuyo amparo se montaron las principales comisiones mandadas por militares que actuaban al servicio de la Hacienda y a los que, para ello, se confirieron plenas facultades.

La que con más medios y atribuciones contó fue la encomendada en 1784 a Juan de Ortiz y Borja, coronel agregado al Batallón de Voluntarios de Aragón, con experiencia previa en tales menesteres, a quien se encargó en Andalucía "el exterminio de tantos delincuentes por quantos medios fuesen condusentes hasta conseguirlo y asegurar la quietud de estas

provinsias y restablesimiento de la real renta del tavaco". Lerena, por su condición de asistente en la Intendencia de Sevilla, entraría en contacto con él v. posteriormente, al llegar al Ministerio, haría de aquélla el principal baluarte de su lucha contra el contrabando en los territorios del sur peninsular y mantendría correspondencia prácticamente a diario con el coronel, quien se dirigía siempre a él en términos de su "gran valedor" y "más venerado protector"<sup>22</sup>. En el norte, en el denominado Cordón del Ebro, entre Castilla, las Provincias Exentas y Navarra, desempeñaría similar cometido y también con desigual fortuna Domingo Mariano Traggia, marqués del Palacio. Fue designado el 14 de abril de 1789 y se mantuvo activo hasta 1797, haciendo valer en aquellas indómitas demarcaciones "las intenciones de Su Majestad sobre las ocurrencias suscitadas por los vecinos de dichos pueblos, en razón de contenerlos y separarlos del contrabando y otros excesos a que se abandonaron en perjuicio del Estado y de la Real Hacienda<sup>223</sup>. Completó la persecución del contrabando con la reforma de las estructuras administrativas y de vigilancia aduanera operantes a finales del siglo XVIII, con particular atención al Resguardo Unido de Rentas. De su importancia, el propio Lerena deja testimonio en la Memoria sobre la naturaleza de las rentas públicas de España (1789-1790) cuando afirma:

"La conservación no puede conseguirse en un Reino tan estenso, y que tiene tantas costas y fronteras como el de Vuestra Majestad, sin un número competente de empleados que las custodie con seguridad; y el aumento no podrá tampoco lograrse si el gobierno, con la mayor vigilancia y tesón, no persigue el contrabando de todos los modos posibles, valiéndose para ello de un número competente de brazos. De aquí es que, para conseguir uno y otro fin en todos los ramos del Real Patrimonio, es indispensable el Resguardo Unido, cuya manutención ha de ser forzosamente muy costosa por las circunstancias locales en que nos hallamos. Y a la verdad, Señor, ¿cómo sería posible impedir la estracción de la moneda, de los granos, de las primeras materias de las artes, etc., ni tampoco la introducción de los tabacos y demás productos estrangeros que nos perjudican en las inmensas costas del Océano y Mediterráneo, y en las dilatadas fronteras de Portugal y Francia, sin un número muy considerable de sugetos que cuiden y vigilen sobre ello?" <sup>24</sup>

Su obra en este terreno se materializó en una serie de visitas de aduanas y en la reestructuración del Resguardo de Rentas. La primera de estas inspecciones, encaminada al arreglo de las aduanas y del Resguardo de Cádiz y su partido, se inició en 1785, poco después de acceder a la Secretaría del Despacho Universal de Hacienda. Al frente de la misma situó a Francisco Pérez de Mexía<sup>25</sup>; en septiembre comisionaba a Bartolomé Fernández Armesto, un aventurero de largo periplo en América e implicado en casos de extorsión relacionados con el contrabando en Andalucía y denunciados por los militares, para que pusiera orden en la dirección del Resguardo de Rentas del Campo de Gibraltar, y dos años más tarde lo haría en

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> AGS, SSH (Archivo General de Simancas. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*), leg. 2296. Lucena, 15 de abril de 1789.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Miguel Ángel MELÓN JIMÉNEZ, Los tentáculos de la Hidra. Contrabando y militarización del orden público en España, 1784-1800, Madrid, Sílex, 2009, pp. 169 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> AGMS (Archivo General Militar de Segovia). Hoja de servicios del brigadier marqués del Palacio, 6° Regimiento de Húsares.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> P. LÓPEZ DE LERENA, *Memoria sobre la naturaleza de las rentas públicas de España* [...], op. cit., pp. 81-82.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> AGS, SSH, 2314. Borrador del nombramiento de Francisco Pérez de Mexía como visitador general comisionado para el arreglo de las aduanas y Resguardo de Cádiz. San Ildefonso, 31 de julio de 1785; "Instrucción reservada que SM ha mandado formar y entregar al alcalde de su Real Casa y Corte, don Francisco Pérez de Mesía, para que con arreglo a ella, sus partes e intenciones, proceda en la Visita general que se le ha confiado de la aduana y Resguardo de Cádiz y su Bahía". Pedro López de Lerena. San Ildefonso, 31 de julio de 1785.

los de Málaga<sup>26</sup>. La reforma del Resguardo Unido de Cataluña se concretó en el *Reglamento* de 28 de enero de 1786<sup>27</sup>, y el 2 de junio de 1786 encargaba a Bernardo de Ricarte el arreglo de las administraciones y resguardos de la provincia de Murcia, del partido de Alicante y el reino de Valencia<sup>28</sup>, al tiempo que recibía extensos y pormenorizados informes procedentes de todas las regiones de España referidos al estado de las rentas sobre las que el impacto del contrabando era más notable<sup>29</sup>. El 7 de marzo de 1787 habilitaba a Miguel de Obarrio y Montenegro como visitador general para proceder a la inspección del Resguardo y de las administraciones de la renta del tabaco en Navarra y de la de tablas<sup>30</sup>. La reestructuración del Resguardo Unido de Extremadura se llevará a cabo en mayo de 1787<sup>31</sup>, año en que integraban el Resguardo Unido de Rentas en España 3.844 individuos<sup>32</sup>, que se vería reducido a 3.571 en 1789<sup>33</sup>. Al producirse de 1788 en adelante la desmovilización de alguna de las comisiones que había puesto en marcha y tutelado, defenderá con vehemencia sus tesis al respecto.

"Yo no puedo dejar de decirlo en cumplimiento de mi obligación y para descargo de mi conciencia. El abandono del sistema que había adoptado para los asuntos de esta [renta del tabaco] y de las demás rentas reales, persiguiendo con actividad y esfuerzo a los contrabandistas, y valiéndome para ello de personas de conocido espíritu y experiencia; la coaligación que se formó contra ellas no sólo para deprimir su mérito y quitarle el correspondiente premio, sino también para castigarlas si era posible con severidad; la insuficiencia del sistema que se ha sustituido en lugar del mío, confiando a los capitanes generales indistintamente la persecución de contrabandistas y vagos; y en suma, la poca o ninguna correspondencia que veo de los medios que han llegado a adoptarse con los fines a que se dirigen; todo, Señor, me hace temer muy malas resultas, y me inclina a creer que vuelvan a su estado antiguo los productos de una de las principales rentas de Vuestra Majestad que se había aumentado en más de la tercera parte, y que era capaz todavía de mayor incremento. Hasta ahora, no han llegado a experimentarse, sino en muy pequeña parte, las consecuencias que me temo, porque aún está fresca la memoria del tesón y ardor con que se ha perseguido el contrabando; pero a proporción de que se vayan olvidando los castigos ejemplares que se hicieron en Granada en una multitud de contrabandistas facinerosos que prendió la comisión que estaba bajo mis órdenes, volverán las gentes con mayor ímpetu a este delito, y entonces se acreditarán más y más los fundamentos sólidos de las reiteradas, y aun diarias, representaciones que he hecho a Vuestra Majestad sobre este punto."34

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> AGS, SSH, 2302.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> AGS, SSH, 2230. "Relación de los cabos, ministros, escribanos, alguaciles, patrones, marineros y escrivientes que comprende el Reglamento formado para el Resguardo Unido de Cataluña, en 28 de enero de 1786".

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> AGS, SSH, 2290, "Instrucción que ha de observar el administrador general de la renta del tabaco, don Bernardo de Ricarte, en la visita que debe practicar en la provincia de Murcia, partido de Alicante y Reyno de Valencia".

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> AGS, SSH, 2304. Informe remitido por Manuel de Sedano Pérez a López de Lerena, sobre la renta del tabaco en el Cordón del Ebro. Soria, 8 de julio de 1786.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> AGS, SSH, 2307. Comisión a Miguel de Obarrio. El Pardo, 7 de marzo de 1787. Sobre las peculiaridades de estas rentas, cfr. Sergio SOLBES FERRI, "Teoría y práctica de administración y cobranza de rentas reales en Navarra (siglo XVIII)", *Investigaciones de Historia Económica*, núm. 3, 2005, pp. 73-100.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> AGS, SSH, 2237. "Reflexiones y prevenciones generales que pueden servir para el establecimiento de las mejores reglas concernientes a la entrada de los pretendientes a plazas del Resguardo Unido de Extremadura, servicio, castigo, y premio de los empleados en él, y de otras cosas que le son relativas". Badajoz, 18 de mayo de 1787

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> José CANGA ARGÜELLES, *Diccionario de Hacienda para el uso de los encargados de la suprema dirección de ella*, t. V, Londres, Imprenta española de M. Calero, 1827, p. 85.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> P. LÓPEZ DE LERENA, Memoria sobre la naturaleza de las rentas públicas de España [...], op. cit., p. 83.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> P. LÓPEZ DE LERENA, *Estado de las rentas reales en 1789 y balanza comercial de España (1790)*, edic. de Joaquín del Moral Ruiz, Madrid, Ministerio de Hacienda, 1990, pp. 110-111.

Sus obsesiones particulares tuvieron también un indudable eco en el seno de las deliberaciones de la Junta Suprema de Estado que había instituido Floridablanca en 1787. El 28 de julio de 1788 informaba Lerena de varias capturas de muselinas, cuya introducción se había prohibido expresamente por Real cédula de 24 de junio de 1770. En los meses previos se habían efectuado en las ciudades de Madrid, Vitoria, Sevilla y Bilbao, "y anteriormente otros en diversos puertos del reyno". Por eso, interviene en términos que no dejan lugar a dudas sobre lo mucho que le iba en el asunto, según recoge el secretario Eugenio de Llaguno en el acta de aquella reunión: "Dixo el señor don Pedro que, sin embargo del interés que tiene en los decomisos, lexos de desear los haya, como acaso pensarán los malévolos, está en ánimo de poner en práctica por su parte todos los medios posibles para cortarlos" 35. La representación que elevó a Carlos IV, titulada Estado de las rentas reales en 1789 y balanza comercial de España<sup>36</sup>, perseguía demostrar que todos los ramos de la Hacienda habían crecido entre 1788 y 1789 y que las únicas bajas procedían de las rentas generales, de la renta del tabaco y de la de lanas: el primero de los tres ramos, en el que le iba mucho, había producido en 1788 la cantidad líquida de 156.814.112 rs. y 14 mrs., mientras que en 1789 había descendido a 151.418.576 rs. y 12 mrs.

En un informe hológrafo a la Junta Suprema de Estado, fechado el 9 de agosto de 1790, expone las medidas que creía necesarias para contener el contrabando, entre las cuales situaba en lugar preferente el restablecimiento de la comisión del coronel Ortiz, que era a fin de cuentas la que más capturas había conseguido con sus actuaciones y mayores beneficios le había reportado. Convencido de que su fracaso se debía a la falta de medios, propone que se pongan a su disposición nuevas unidades de tropa del Regimiento de la Costa de Granada, del Batallón de Infantería de Voluntarios de Aragón, y de los Escopeteros de Getares y Andalucía. Superadas las reticencias iniciales de Carlos IV, en la sesión del 9 de noviembre de aquel año se accedió a las pretensiones del ministro:

"Que se restablezca la Comisión de Ortiz, como pareció a todos los Señores ser preciso y conveniente, sin embargo de lo que se pretextó para suprimirla; y que el Señor Don Pedro de Lerena forme la Instrucción que se le ha de dar, con expresión de los cuerpos militares, de dónde ha de tomar los oficiales y tropa que han de obrar a sus órdenes, y la trayga a la Junta."

Los investigadores, influidos sin duda por la literatura al uso y el legado de las disposiciones que promovió hasta el fin de sus días contra aquella clase de fraude, atribuyeron lo frenético de su conducta a la habitual diligencia del político eficiente y comprometido con los planes de reforma de la monarquía borbónica. Los testimonios ya aducidos y los considerados a continuación demostrarán cómo tras semejante predisposición había algo más que el mero celo del buen servidor público y que no iban ni mucho menos desencaminadas las críticas que Jovellanos y sus coetáneos fulminaron contra él.

#### Los cimientos de una fortuna

La más sorprendente de las anotaciones que plasma Jovellanos sobre López de Lerena es esta: "Su caudal efectivo se reputa de seis millones". Por su parte, el anónimo autor de la

<sup>37</sup> AGS, SSH, 2303.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> J.A. ESCUDERO, Los orígenes del Consejo de Ministros [...], op. cit., p. 254

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> P. LÓPEZ DE LERENA, Estado de las rentas reales en 1789 [...], op. cit., pp. 103-117.

sátira Confesión general del Conde de Floridablanca, tras ponderar la reducida inteligencia de Lerena, su ciega obediencia y su escasa instrucción, le acusaba de haber utilizado los comisos para su enriquecimiento personal, los cuales habían aumentado como consecuencia de las persecuciones efectuadas por los militares movilizados en virtud de la Real Instrucción de 29 de junio de 1784 y por la "disparatada subida de los derechos" que gravaban las importaciones, como si de un país autosuficiente se tratara. El texto descubre que era práctica socialmente admitida que los gobernantes se lucraran con los fondos públicos, que no era una peculiaridad exclusiva de España y de su Gobierno, desde el momento en que el ministro, en calidad de superintendente de Hacienda, era el responsable de legislar en materia de contrabando y podía hacerlo en su propio beneficio. En el apartado 19 de la Confesión, comienza Floridablanca auto-inculpándose de "los destierros de tantos infelices que incurren, por necesidad, seducción e ignorancia involuntaria, contra las confusas, contradictorias y siempre arbitrarias leyes del contrabando", y prosigue en estos términos:

"Todos claman contra el señor Pedro López de Lerena; pero mi confesor ha de saber que yo soy el autor de todos los males que le atribuyen. Es verdad que puse el sello al desprecio de la nación, y en particular de los hombres útiles de ella, que viven retirados porque son buenos, cuando hice volar como un sacre a Lerena desde Cuenca al Ministerio con la interinidad del de Guerra, trayendo de Sevilla al interino. Es verdad que Pedro tiene poca inteligencia, pero él lo conoce y lo dice con mucha modestia, y yo debía saberlo, y quise que fuese tan obediente a mis órdenes como poco instruido. Es verdad que le enriquecen los comisos y que éstos se han aumentado con las persecuciones y la disparatada subida de los derechos, como si tuviésemos lo que nos hace falta y pudiésemos pasar sin ello; pero vuelvo a decir, y debo confesar, que yo he dictado y mandado al pobre Lerena cuanto ha hecho; que si se aprovecha de lo que toca, además de ser culpa mía, es porque nunca he pensado en abolir prácticas lucrativas para los ministros, y quise pagar con el dinero del reino lo que salió en otro tiempo, para mi socorro, del arca de doña Juliana, en vez de reformar el tiránico establecimiento, solo tolerado en España, de que sea el superintendente de Hacienda legislador, juez y parte en su propia causa; que Lerena no roba como yo, ni supo ni pudo tener presente en la invención de que se predicase en los púlpitos y confesonarios del reino ser pecado el contrabando, burlándose de la religión con añadirle preceptos cuya promulgación, generalmente despreciada, hará dudar de los que traen un origen más sagrado; y por último, que el aplicado don Pedro, con sus luces naturales y un corazón mejor que el mío, ha conocido lo que pierde por mis consejos y obra como hombre de bien desde que se me resiste y le llamo ignorante "38".

Floridablanca, en su respuesta a este panfleto sedicioso de incierto origen, se esfuerza por negar todos los extremos en que se fundamentaba la acusación, con escaso éxito, dadas las evidencias que existían al respecto<sup>39</sup>. Lerena había tenido ocasión de calibrar desde la Intendencia de Sevilla las enormes oportunidades de enriquecimiento que la represión del contrabando podía reportarle, por lo que nada más ser nombrado Secretario del Despacho de Hacienda en 1785 se puso manos a la obra, en la cima de su poder y con todos los aparatos del Estado a su disposición. A diferencia de otros peculados, no necesita robar, sino administrar convenientemente la institucionalización aceptada del saqueo de una parte de las rentas del Estado. El protocolo de actuación para el reparto del producto obtenido con la venta de los géneros procedentes de comisos estaba perfectamente fijado y se nutría con los que se

<sup>38</sup> "Anónimo. Sátira tercera. Confesión del Conde de Floridablanca. Copia de un papel que se cayó de la manga al padre comisario general de los Franciscos, vulgo Observantes" en *Obras originales del Conde de Floridablanca*, y escritos referentes a su persona, 1867, p. 284.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> "Observaciones sobre el papel intitulado Confesión del Conde de Floridablanca", en Floridablanca, *Obras* [...], op. cit., 1867, pp. 299-300.

conseguían a diario en toda la geografía nacional<sup>40</sup>. Cuando se producía la captura de un alijo de contrabando, los géneros se depositaban en la Subdelegación Provincial de Rentas, desde la que se remitían embalados a Madrid. Una vez allí se entregaban en la "Aduana de la Corte" a los administradores generales del despacho de rentas de ella y se procedía a su tasación -si ésta no se había realizado en origen, lo que sucede en algunos casos- por dos vistas de dicha aduana, en presencia de un personaje clave en el organigrama, Marcos de la Torre Carranza<sup>41</sup>, al correspondiente inventario donde se anotaban las fechas y el lugar de la captura, los infractores, las partidas del Resguardo o las autoridades que efectuaron la aprehensión. Seguidamente debían entregarse al susodicho Marcos de la Torre para que los vendiera en su establecimiento, en ocasiones "sin abrirlos ni reconocerlos, en virtud de orden verbal que traxo del Excmo. Sr. D. Pedro de Lerena, para que aquel día quedasen en su casa, por cuyo motivo no se hizo valuación, hasta que habiendo pasado a su casa se executó en la forma siguiente"42. Surge así la inevitable y fundada sospecha de que, en este primer paso, al permanecer los géneros en su almacén, Lerena y de la Torre pudieran darles el destino que quisieran a los más valiosos antes de tasarlos. El mercader formaliza asimismo con estos datos una relación puntual, que después presentará a los directores generales de rentas, conforme a las órdenes recibidas previamente de ellos, en la que pormenoriza los géneros, valores, gastos de conducción desde la Aduana de Madrid a su establecimiento, porcentaje del 3% que le correspondía por la venta, y el valor neto resultante de las transacciones.

A continuación se contemplan las disposiciones para efectuar el reparto, en el que Lerena, por su condición de superintendente general de rentas, era interesado en una cuarta parte. Para reconstruir y completar la mecánica de la distribución de tan suculento botín es necesario recurrir a las liquidaciones sucesivas de varias remesas de productos de ilícito comercio que ilustran con detalle el procedimiento seguido. Un primer ejemplo lo encontramos en la liquidación que dirige Marcos de la Torre a los directores generales de rentas el 4 de diciembre de 1786. Corresponde al producto de catorce subdelegaciones (Zamora, León, Badajoz, Logroño, Alicante, Puerto de Santa María, Santander, Salamanca, Vitoria, San Sebastián, Ciudad Rodrigo, Pamplona, Juzgado de Cuenca y Tolosa) y el importe librado asciende a 72.195,3 rs., valor neto de los géneros vendidos, una vez descontados los 49 rs. por gastos de transporte entre la Aduana de Madrid y la tienda de De la Torre, más el

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> El Diccionario de Autoridades recoge por primera vez el término «comiso» en su edición de 1780, que define como el "Perdimiento de la cosa, en que incurre el que comercia en géneros prohibidos, o contraviene a algún contrato en que se estipuló dicha pena". En la siguiente edición, de 1783, la frase inicial ha cambiado y se registra al comienzo de la entrada como el "Prendimiento de la cosa". La tercera ocasión en que aparece, en 1791, esa frase inicial ha vuelto a modificarse y se alude a la "Pena de perdimiento de la cosa", variante que se mantendrá en lo sucesivo y propiciará la aparición en 1822 del término «decomiso» como equivalente. El vocablo se incorpora al diccionario en un contexto donde se encontraba al cabo de la calle y la Academia, como garante del lenguaje de la época, lo incluye y modela su significado coincidiendo con la fase que mayor auge estaba teniendo el fraude que lo propiciaba.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Originario de Valle de Trucios (Vizcaya), casado con María Francisca Fuertes y Toledo, de Madrid, en 1780, y más tarde con María Gertrudis de Berestain Buenechea (AHN, FC-Mº Hacienda, 509, Exp. 1364). Entre sus empleos anteriores a este, figura que ejerció como vista en la Aduana de Cádiz, por lo que conocía perfectamente todos los entresijos de la administración aduanera. El 28 de marzo de 1796 su hijo sería recibido como porcionista en el Colegio de San Telmo (Sevilla), para lo que el padre hubo de aportar prueba de nobleza e hizo constar que había sido investido, en Cádiz, el 20 de octubre de 1793, como caballero de la Orden de Carlos III. José Antonio DELGADO ORELLANA, *Catálogo de pruebas de nobleza del Real Colegio de San Telmo de Sevilla*, Madrid, Hidalguía, 1985, pp. 42 y 52.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> AGS, DGR, 2ªr, 582. "Razón de los géneros de lícito e ilícito comercio que han venido a esta Aduana de otras del Reino, desde 4 de marzo de 1788, a efecto de entregarse a D. Marcos de la Torre y Carranza para solicitar su venta, precedidas la valuación correspondiente; lo que se ha executado en virtud de las órdenes generales y en la forma siguiente".

3% de comisión que este percibía por su gestión (2.234 rs.)<sup>43</sup>. Los directores facilitan inmediatamente una copia de esta relación a Lerena y solicitan se sirva "prevenirnos el destino que se ha de dar" a los 72.195,3 rs. que quedaban en manos del vendedor<sup>44</sup>.

El 20 de febrero de 1787 los directores generales de rentas remiten al marqués de Legarda, gobernador de las Aduanas de Cantabria, la liquidación efectuada de los géneros de nueve comisos que, procedentes de Vitoria, se habían vendido en Madrid por Marcos de la Torre, detallándose el precio y los gastos que debían deducirse por la gestión, que se repercutían a prorrateo sobre el valor de las nueve aprehensiones de las que procedían. Una vez recibida la relación, el administrador de la Aduana de Vitoria, Bernardo Gómez, siguiendo instrucciones del gobernador, formaba otras tantas liquidaciones y asignaba lo que correspondía a cada una de las cuartas partes interesadas en el reparto, especificando en ellas el tiempo en que se declaró el comiso y si se impusieron, exigieron y repartieron entre los aprehensores las multas impuestas por reales órdenes en caso de que hubiera reos. En esa ocasión el valor de los géneros vendidos fue de 3.567,33 rs., de los que se rebajaron 109 rs. por gastos de venta y 36 rs. por transporte, por lo que quedaban líquidos 3.422,33 rs., a repartir por cuartas partes entre los interesados: 855,29 rs. para la Real Hacienda, 855,27 rs. para Lerena, 855,23 rs. para el gobernador y los subdelegados, y 855,22 rs. para los denunciantes<sup>45</sup>. El 19 de enero de 1788 se realiza una última liquidación de los valores por géneros decomisados que restaba por hacerse del año anterior correspondientes a dieciséis subdelegaciones (Pamplona, Valladolid, Orihuela, Zamora, Alcalá, Medina del Campo, Toro, Orán, La Bañeza, Aduanas de Extremadura, Laredo, Puebla de Sanabria, Soria, Tuárgano, Salamanca, y Palencia), cuyo importe bruto ascendía a 84.173,17 rs., a 2.594,13 rs. los gastos, y a 81.579,4 rs. el valor neto que se repartió por cuartas partes<sup>46</sup>.

Diferentes remesas de géneros de ilícito comercio fueron derivadas a la Aduana de Madrid entre marzo y junio de 1788, que tras ser tasados ascendieron a 349.636 rs., agrupados del siguiente modo por demarcaciones aduaneras: Provincias Exentas (199.008,8 rs.), Cordón del Ebro (113.748,27 rs.), Andalucía (15.507,19 rs.), Castilla (9.846,21 rs.), Extremadura (9.068,27 rs.), y Cantabria (2.456 rs.). Las partidas incluyen tejidos de diferentes clases y

<sup>45</sup> AGS, DGR, 2ªr, 582. "Distribución de nuebe comisos de los géneros prohividos que se expresarán, hechos en territorio de esta subdelegación, remitidos a la Real Aduana de Madrid a disposición de los señores directores generales de rentas en 31 de julio de 1786, en cumplimiento de orden comunicada por el Excmo. Sr. don Pedro de Lerena, y que con arreglo a lo prevenido en su asumpto se vendieron en dicha Corte por don Marcos de la Torre Carranza en la cantidad de tres mil quinientos sesenta y siete reales, trescientos treinta y tres maravedíes de vellón, cuio por menor con la deduzión de gastos ocurridos en el acto de las ventas de más que constan en la relación indibidual que me pasó el Sr. governador, marqués de Legarda, en carta de diez y ocho de febrero antezedente".

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> AGS, DGR, 2ª r, 582. "Relación puntual que yo, don Marcos de la Torre y Carranza, formo y presento a los señores directores generales de rentas del contenido, valor y neto producto de los géneros de ilícito comercio pertenecientes a las subdelegaciones que en ella van comprendidas y que por disposizión de dichos señores se me han entregado por los administradores de la aduana de esta villa, prezedido el imbentario y correspondiente tasa de ellos por los vistas don Pedro José de Segovia y don Juan Antonio Orobio, para su venta al público, todo con arreglo a lo mandado en Real Orden de treinta y uno de julio próximo pasado de este presente año de 1786, que con la debida distinción es como sigue". Madrid, 4 de diciembre de 1786.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> AGS, DGR, 2<sup>a</sup> r, 582. Madrid, 13 de diciembre de 1786.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> AGS, DGR, 2ª r, 582. "Nota puntual que yo, don Marcos de la Torre y Carranza, presento a los señores Directores Generales de Rentas de la venta y neto producto que han tenido los géneros de ilícito comercio pertenecientes a las subdelegaciones que irán expresadas, que con arreglo a Reales disposiciones se me han entregado para su venta al público por los administradores generales del despacho de rentas de la Real Aduana de esta villa, precedido el correspondiente Imbentario y tasa con mi asistencia por los vistas del propio despacho don Pedro de Segovia y don Juan Antonio Orovio". Madrid, 19 de enero de 1788.

calidades, entre los que ocupan un lugar destacado las muselinas, las panas y las cotonias. Como excepcional puede considerarse el alijo capturado en Vitoria en la berlina de Alfonso de Santos-Rollin, Chambelán de Federico Guillermo II y ministro plenipotenciario de Prusia ante el rey de España, que se entregó el 8 de junio a Marcos de la Torre. Figuran en la pormenorizada relación de lo incautado al diplomático oficiante de contrabandista numerosas piezas de muselina lisa, floreada, bordada, cotonias, tejidos, gasas y medias de seda, junto con siete relojes de oro para faltriquera valorados cada uno en 1.200 rs., seis de plata en 500 rs., y otros tres en 400 rs.; ascendía el total de este cargamento a la nada despreciable cifra de 161.436 rs<sup>47</sup>.

La correspondencia de los últimos días de agosto revela la mecánica que detrae de la Hacienda un volumen considerable de recursos siguiendo instrucciones del ministro del ramo. La primera de las misivas, correspondiente al borrador de la orden dirigida a Marcos de la Torre por los directores generales de rentas, determinaba el destino de una porción del dinero obtenido con la venta de los productos que se notificaron el 19 de enero de 1788:

"Disponga Vm. se entreguen en la Tesorería Principal de Rentas, del cargo de don Pedro Manuel Ortiz de la Riva, 14.269 rs. y 15 mrs. vellón, respectivos al importe de los géneros de contrabando que vinieren de las subdelegaciones de Labañeza, Toro, Colindres, Segovia, Alcalá, Puebla de Sanabria, Palencia, Soria y Medina del Campo, y vendidos por Vm., según nos avisó en un papel de 19 de enero de este año; y quedan pendientes por ahora las demás que comprende el citado papel de Vm. hasta que puedan formalizarse sus liquidaciones en las respectivas subdelegaciones a que corresponden. En estos comisos pertenece al Excmo. Sr. D. Pedro López de Lerena, por sus quartas partes, 4.200 rs. y 21 mrs. vellón, cuia cantidad retendrá Vm. en su poder a disposición de S.E.; y de quedar en executarlo nos dará Vm. aviso. Dios etc. Madrid, 25 de agosto de 1788" 48.

Dos días más tarde, los directores de rentas generales notifican a Lerena el trámite efectuado.

"Excmo. Sr. Haviéndose formalizado varias liquidaciones respectivas a varios géneros de contravando que vinieron de las subdelegaciones de Labañeza, Toro, Colindres, Segovia, Alcalá, Puebla de Sanabria, Palencia, Soria y Medina del Campo, hemos prevenido a don Marcos de la Torre entregue en la Thesorería Principal de Rentas 14.269 rs. y 15 mrs. vellón para disponer de distribución entre el Rey, aprehensores y subdelegados; y que retenga a disposición de V.E. en su poder 4.200 rs. y 21 mrs. vellón que le corresponden en estos comisos por sus quartas partes. Y lo hacemos presente a V.E. para su inteligencia. Dios, etc. Madrid, 27 de agosto de 1788" 49.

En la misma fecha Marcos de la Torre confirma a los directores generales de rentas que ha procedido siguiendo sus instrucciones.

"Con arreglo a la orden de Vuestras Señorías de 25 del corriente, he puesto en la Thesorería Principal de Rentas, del cargo de don Pedro Manuel de la Riva, #catorce mis doscientos sesenta y nuebe rs. y quinze mrs. de vellón, que con #quatro mil doscientos rs. y

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> AGS, DGR, 2ªr, 582. "Razón de los géneros de lícito e ilícito comercio que han venido a esta aduana de otras del Reino, desde 4 de marzo de 1788, a efecto de entregarse a D. Marcos de la Torre y Carranza para solicitar su venta, precedidas la valuación correspondiente; lo que se ha executado en virtud de las órdenes generales y en la forma siguiente".

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> AGS, DGR, 2<sup>a</sup> r, 582.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> AGS, DGR, 2<sup>a</sup> r, 582.

veinte y un mrs. de la propia especie que al mismo tiempo me mandan Vuestras Señorías tenga a disposición del Excmo. Señor Don Pedro López de Lerena, suman la de #diez y ocho mil quatrocientos setenta rs. y dos mrs., producto de los géneros de las ocho subdelegaciones de Labañeza, Toro, Colindres, Alcalá, Puebla de Sanabria, Palencia, Soria y Medina del Campo comprehendidas en mi relación y papel de 19 de enero de este año; de las quales quedo solbente. Nuestro Señor guarde a Vuestras Señorías muchos años Madrid, 27 de agosto de 1788. Marcos de la Torre"<sup>50</sup>

Un escrito de Lerena dirigido a la Dirección de Rentas Generales y con origen en San Ildefonso cierra en este punto la distribución de cantidades obtenidas con la venta de los géneros de contrabando.

"Por el papel de Vuestras Señorías de 27 del corriente me he enterado de que, haviéndose formalizado las liquidaciones respectivas a varios géneros de contravando que vinieron de las subdelegaciones de Labañeza, Toro, Colindres y otras, han prevenido a Don Marcos de la Torre que entregue en la Thesorería Principal de Rentas catorce mil doscientos sesenta y nueve rs. con quince mrs. para repartir entre el Rey, aprehensores y subdelegados; y que retenga en su poder quatro mil y doscientos rs. y veinte y un mrs. de vellón que me han correspondido. Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años. San Ildefonso, 29 de agosto de 1788. Pedro de Lerena"<sup>51</sup>.

El total del reparto al que alude la correspondencia reportará a la Hacienda 4.274,22 rs., 4.200,21 rs. a Lerena, 5.794,6 rs. a los subdelegados y 4.200,21 rs. a los aprehensores<sup>52</sup>. A finales de septiembre, Marcos de la Torre comunicaba a los directores generales de rentas que se habían vendido otras remesas de géneros pertenecientes a diecisiete subdelegaciones (Llerena, Rioseco, Motrico, Valladolid, San Sebastián, Ponferrada, Ágreda, Córdoba, Burgos, Zamora, Laredo, Alcántara, Rota, Aduanas de Extremadura y Mérida, Almadén, y Vitoria), ascendiendo su producto neto a 185.123, 16 rs<sup>53</sup>. A principios de 1789, el reparto del último alijo de géneros incautados y vendidos de las subdelegaciones de Vitoria, Puerto de Santa María, Valladolid, Ponferrada, Rioseco, Alcántara, Laredo y Ágreda arrojaba el siguiente balance para los interesados: 32.403,29 rs. para el monarca, 30.566,11 rs. para Lerena, 30.565,32 rs. para los subdelegados y 30.566,15 rs. para los aprehensores<sup>54</sup>.

Un último ejemplo se ha reconstruido mediante la documentación generada en la Intendencia de Extremadura. En escrito de los directores generales de rentas enviado a Lerena, de 15 de octubre de 1790, le comunican que, habiéndose formalizado las liquidaciones pendientes relativas a los géneros de contrabando que llegaron procedentes de Badajoz el año anterior, se previno al apoderado de Marcos de la Torre, Juan Ignacio de Berriozábal, que entregara en la Tesorería Principal de Rentas 23.884 rs. y 3 mrs. para

<sup>51</sup> AGS, DGR, 2<sup>a</sup> r, 582.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> AGS, DGR, 2<sup>a</sup> r, 582.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> AGS, DGR, 2ª r, 582. "Razón de varios géneros de contrabando que vinieron de diferentes provincias del Reyno y se vendieron en esta Corte por don Marcos de la Torre; de cuio importe se hace el repartimiento que corresponde".

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> AGS, DGR, 2ª r, 582. "Nota puntual que yo, don Marcos de la Torre y Carranza, presento a los señores Directores Generales de Rentas de la venta y neto producto que han tenido los géneros de ilícito comercio pertenecientes a las subdelegaciones que irán expresadas, que con arreglo a Reales órdenes se me han entregado para su venta al público por los administradores generales del despacho de rentas de la Real Aduana de esta villa, precedido el correspondiente Imbentario y tasa hecha con mi asistencia por los vistas del propio despacho don Pedro de Segovia y don Juan Antonio Orobio; a saber". Madrid, 29 de septiembre de 1788.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> AGS, DGR, 2<sup>a</sup> r, 582. "Razón de la distribución del importe de los géneros de contrabando que vinieron de diferentes provincias del Reyno y se vendieron en esta Corte por don Marcos de la Torre".

disponer su distribución entre la Hacienda, subdelegados y aprehensores, y que retuviera en su poder, como venía siendo habitual, a disposición de Lerena, 7.847 rs. y 5 mrs. que le correspondían<sup>55</sup>. El 22 de octubre la Dirección General de Rentas traslada a la Aduana de Badajoz que se han formalizado,

"con aprobación del Excmo. Sr. Don Pedro de Lerena, las liquidaciones que remitió ese cavallero intendente con carta de 3 de julio del año próximo pasado, respectivas a diversos géneros de contravando que se remitieron a esta Corte, con prevención de que dispongamos que el subdelegado y aprehensores perciban las quartas partes que les corresponden"<sup>56</sup>.

Concluye el auto explicando que "las quartas partes que han correspondido en las citadas causas al Excmo. Sr. Don Pedro López de Lerena, como superintendente general de la Real Hacienda, se han puesto a su disposición"<sup>57</sup>. El 26 de octubre, el administrador de la Aduana de Badajoz confirma a la Dirección General de Rentas del Reino la recepción de la carta de pago por importe de los 23.884 rs. y 3 mrs., cantidad que ha de entregar la Tesorería de las aduanas de Extremadura a la Real Hacienda, al intendente, y a los aprehensores<sup>58</sup>. Lerena, por su parte, escribe desde San Lorenzo de El Escorial a la Dirección General de Rentas:

"Me he enterado por el papel de Vuestras Señorías, de 15 del próximo anterior, de haver prevenido al apoderado de don Marcos de la Torre, don Juan Ignacio de Berriozábal, que entregue en Tesorería principal de Rentas de esa Corte veinte y tres mil ochocientos ochenta y quatro reales y tres maravedís de vellón, procedentes de los géneros de contravando que vinieron de Badajoz para distribuirse según Vuestras Señorías expresan; y que retenga en su poder a mi disposición los siete mil ochocientos quarenta y siete reales y cinco maravedíes de vellón que me corresponden por quartas partes en dichos comisos", <sup>59</sup>.

El administrador de la Aduana de Badajoz remitirá a primeros de diciembre a los directores generales de rentas dos razones certificadas manifestando que había cargado lo correspondiente a la Hacienda y reintegrado al intendente de Extremadura, marqués de Uztáriz, su parte; en cuanto a los aprehensores, informa que estaba procediendo a pagarlos, y una vez concluida la liquidación, les remitiría el documento justificativo correspondiente<sup>6</sup> De todo ello se dejó constancia en el Libro de valores y asiento de contrabandos existente en la Contaduría de Rentas Generales de la Provincia de Extremadura, según manifiesta el responsable de la misma.

En resumen, si se agrupan las siete liquidaciones de las que se conserva información entre 1786 y 1790, se obtiene que el dinero que pasa a las arcas particulares de López de Lerena, en concepto de decomisos, asciende a la sustanciosa suma de 208.780 rs. Y esto sin contabilizar los ingresos provenientes de alijos de los que no se conserva documentación pero que indudablemente se produjeron, correspondientes a los distritos aduaneros de Galicia, Navarra, Aragón, Cataluña, Levante y de las zonas más conflictivas de Andalucía, precisamente allí donde las autoridades militares y las comisiones auspiciadas por el ministro de Hacienda actuaban con mayor contundencia y se llevaba a cabo un elevado número de

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> AGS, DGR, 2ar, 584.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> AGS, DGR, 2<sup>a</sup>r, 584. <sup>57</sup> AGS, DGR, 2<sup>a</sup>r, 584.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> AGS, DGR, 2<sup>a</sup>r, 584. Badajoz, 26 de octubre de 1790.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> AGS, DGR, 2<sup>a</sup>r, 584. San Lorenzo, 2 de noviembre de 1790.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> AGS, DGR, 2<sup>a</sup>r, 584. Badajoz, 7 de diciembre de 1790.

detenciones de contrabandistas. Una aproximación exacta al volumen de ingresos que el ministro de Hacienda obtuvo en estos años de plomo en la persecución del contrabando se obtiene cotejando los datos que ofrece la Dirección General del Tesoro: entre 1785-1788 correspondieron a la Hacienda, por su cuartas partes de comisos, 3.693.765 rs., lo que suponía el 0,49% del total de ingresos recaudados por rentas generales o de aduanas en España en ese mismo periodo y equivalía exactamente a la cantidad que Lerena había percibido por su cuarta parte<sup>61</sup>. Todo ello hubiera ido a más de haberle permitido su salud hacerse cargo del despacho de los negocios de Hacienda de Indias, que se le agregaron por Real Decreto de 25 de abril de 1790. He aquí los cimientos de su fortuna. Las explicaciones que hubo de dar acerca del soporte normativo que justificaba esta práctica se exponen a continuación.

## Un argumento casi irrefutable...

Carlos IV, al poco de su entronización y con la intención de disipar, por un lado, las críticas de quienes no estaban conformes con las aplicaciones que se hacían de los comisos, y por otro, con la de aumentar los ingresos del erario, en el despacho del miércoles, 4 de febrero de 1789, sugirió en conversación informal a Lerena "que podría aplicarse a la Real Hacienda la parte que hasta de presente havía disfrutado el Ministerio de mi cargo". El ministro, que declara no haberle movido en su vida política más que el honor, ser útil a la Patria y mejorar su propia reputación, responde estar "pronto a cederlos, siempre que por el modo y las circunstancias quedase mi reputación y decoro en el lugar a que mis servicios se havían hecho acreedores, en que Su Majestad se convino, pareciéndole la exempción justa y conforme a su real modo de pensar". El viernes, día 6, el rey mantendría una segunda conversación, en parecidos términos, con Floridablanca, quien sugiere tras ella a Lerena la elaboración de un memorándum donde figuraran los antecedentes que justificaban tal práctica y expusiera cuanto estimara oportuno para después decidir sobre el particular.

El ministro responderá a los deseos del Conde el 17 de febrero con una exposición que sostiene, de entrada, algo de lo que no cabe la menor duda: en tanto que destinatario principal de las críticas vertidas, no fue sin embargo él quien dictó la norma que permitía a los ministros de Hacienda la percepción de los comisos "ni excedido de sus límites en un ápice", siendo por el contrario muchas sus aportaciones, desvelos y continuas fatigas en este y otros ramos de la Real Hacienda, "que alguna recompensa deben tener" de la Monarquía. A partir de ahí, con una redacción deliberadamente ambigua que persigue identificar en el discurso la institución con su persona, pretende explicar la razón de por qué una parte de los comisos pertenecían al "Ministerio de Hacienda, al erario", el orden con que hasta las circunstancias actuales se había gobernado el asunto, para descender finalmente a una serie de "reflexiones que exige nobedad de tanta consideración". Al parecer, estaba dispuesto por "varias leyes y órdenes" –que en ningún caso concreta–, que se distribuyesen en tres partes: una iría a los subdelegados o jueces provinciales que entendiesen en las causas, otra para la cámara o Real Hacienda, y la tercera correspondía a los denunciadores o aprehensores. Este procedimiento, que se siguió desde antiguo y pretendía estimular a los dependientes a que descubriesen y evitasen los fraudes de rentas generales y los géneros cuya introducción se hallaba prohibida por ley, sufrió alguna variación –que tampoco especifica– con ocasión de estar arrendadas las

<sup>61</sup> AGS. *DGT*, Invº 24, 1.307, "Rentas generales del Reino y demás agregadas a su administración. Años 1785-1788".

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> AHN, Estado, leg. 3.559. "Palacio, 17 de febrero de 1789. Lerena. Sobre que podía aplicarse a la Real Hacienda la parte de comisos que tocan al Ministro de Hacienda".

rentas de mar y puertos secos, en que capitularon los asentistas que las mercaderías que se introdujesen sin licencia y no pagaran derechos fueran para ellos, mientras que las de ilícito comercio que se confiscaban se aplicaran al fisco.

La conducta observada por Lerena era similar a la que se practicaba en otros organismos. Así, cuando el Consejo de Guerra entendía en causas de contrabando o géneros cuya entrada estaba prohibida, repartía los comisos por terceras partes y se quedaba con la suya; y el mismo proceder habían observado el Consejo de Aragón y la Junta del Tabaco, que también tenían parte en las multas y condenaciones que imponían a los reos. En su averiguación de los antecedentes históricos que justificaran su proceder señala que, en 1741, José del Campillo, titular del Despacho Universal de Hacienda, suprimió el Juzgado del Contrabando de Mar y Tierra, encargándose esta comisión a la Superintendencia General de la Real Hacienda para que conociese en primera instancia con las apelaciones dirigidas al Consejo de Hacienda. El 4 de abril de 1742 este organismo de gobierno presentó una consulta aludiendo al gran trabajo que esto significaba, recordando la conducta observada en los mencionados consejos de Guerra y de Aragón y por la Junta del Tabaco. En ella se hacía constar que, aunque no encontraban ningún argumento legal justificativo de las razones para la aplicación de las partes a los jueces inferiores con el fin de alentarles a descubrir el fraude y realizar aprehensiones, consideraban acertado que se les remunerase con ellas el trabajo extraordinario que desempeñaban, "pidiendo en su consecuencia se dignase Su Majestad declarar que de todos los comisos que se hiciesen en la Corte y provincias tocase y perteneciese a los ministros de ella y su fiscal la quarta parte de todo el importe, aplicándose las tres restantes al juez inferior, al denunciador, y a la Real Hacienda". He aquí el núcleo central de su argumentación, que si bien no justificado en términos legales e insistiendo en identificar la persona con la institución, adquirió valor de ley.

Fernando VI respondería afirmativamente a la consulta y así continuaron las cosas hasta 1760 en que, por Real cédula de 17 de diciembre y por otra de 22 de julio de 1761, dispuso Carlos III que la distribución de los comisos se hiciese también por cuartas partes, con una sola diferencia, la de retener una de ellas para la Sala de Justicia, en caso de que se apelase la sentencia al Consejo, que de no hacerlo pasaría al superintendente general de rentas. La decisión se tomaba en consideración a que dicho cargo tenía asignado 4.000 escudos y al mucho trabajo motivado por la correspondencia mantenida con intendentes y subdelegados en su lucha contra el fraude y por "haver faltado los crecidos emolumentos que tenía la Superintendencia y percivieron don José Patiño y don Josef del Campillo por las conservadurías de los arrendamientos de rentas", los cuales se habilitaron al Marqués de la Ensenada por Real decreto de 30 de julio de 1749, al que se regularon por ellas 908.525 rs. cada año que recibió de la Tesorería General durante todo el tiempo que duró su ministerio. Esquilache se arreglaría a esta disposición y lo mismo haría posteriormente Miguel de Múzquiz, "v lo propio he observado vo por havérseme conferido el Ministerio con los propios sueldos y emolumentos que tubo éste". Por tanto, en esto, Lerena se limitaba a seguir en la misma dirección que transitaron sus predecesores en el cargo: nada menos que Patiño, Campillo, Ensenada, Esquilache y el reputado Múzquiz.

Lerena dedicará varios folios a limpiar su reputación de los muchos enemigos cuya inquina había concitado, incidiendo sobre el escaso reconocimiento y remuneración que le habían dispensado los sucesivos cargos que desempeñó en su dilatada carrera como servidor público. Repasa su trayectoria profesional desde que conoció a Floridablanca, en Cuenca, y subraya que en todos los cargos hubo de costear parte de los cometidos con dinero propio para

encontrar finalmente el premio de su nombramiento por Carlos III como secretario del Despacho de Hacienda "con los mismos sueldos y emolumentos que havía gozado mi antecesor", encargándosele interinamente el de Guerra, pero sin sueldo alguno y con mucho trabajo, por lo que consiguió finalmente que el rey le exonerase de él, "lo qual no es prueba poco ebidente de mi desinterés y ninguna ambición"<sup>63</sup>. Como réplica a las denuncias vertidas contra él, "sin ánimo de criticar la conducta de mis antecesores, que cada uno procuró desempeñar su obligación en el modo que concibió más adequado", manifiesta que no se había limitado únicamente a "extinguir el contrabando, sin distinguirme de los demás ramos", sino que habían crecido los ingresos por renta del tabaco, en cuyas aprehensiones "ninguna parte se confiere al Ministerio de Hacienda", y en las generales, por su empeño, había entrado en Tesorería, entre 1785 y 1786, la suma de 289.107.797 rs. Mejoras habían experimentado asimismo el ramo de juros, rentas de lanzas, "con lo que se demuestra que la vigilancia del Ministerio no ha dependido del interés que puede producirle, sino de la obligación en que me hallo constituido por la confianza de Su Majestad", persiguiendo toda suerte de defraudadores, en particular los extractores de rentas, aunque no con los resultados que esperaba. Del paso por la Superintendencia constan "mis sentimientos por los desarreglos y pérdida de tantas personas, vasallos de Su Majestad y estrangeros, cuyo dolor, no cabiendo en mi pecho, lo hize presente a Su Majestad pidiendo se dignase havilitar a lo menos la introducción de las muselinas, que es el ramo en que se nota mayor exceso y me ha producido la mayor parte del interés de los comisos", que el rey, con dictamen de la Junta de Estado de 28 de julio de 1788, "suspendió adherir a mi instancia hasta tomar otros conocimientos relativos a la Compañía de Filipinas", a la que perjudicaría esta medida.

Lo único que confiesa haber recibido como recompensa por los cuatro años al frente del ministerio era la gracia del hábito de Santiago, "y se da a qualquier subtheniente que sirve ocho años, y esto más para satisfacer los continuos ruegos de mi familia, que deseava justamente no se obscureciese su origen, que por deseo de verme condecorado". Enumera los motivos de la inquina que le profesaban sus enemigos y explica a Floridablanca que "me he valido de esta difusa narración" no para convencerle de que no se lleven a efecto los deseos del rey, sino para llamar la atención acerca de "las deprabadas máximas de los Enemigos de la Nación; y para que se eviten, si no se quieren tocar, los mayores daños que preveo y ya en parte estoi tocando". En virtud de todo lo expuesto, y con respecto al asunto que motiva el escrito, considera necesario

"que se haga la aplicación que Su Majestad insinuó, u otra equivalente, separando del Ministerio de Hacienda, a lo menos mientras yo le desempeñe, todos los intereses que le puedan hacer menos authorizado y respetado; y desde luego hago dimisión de la parte de comisos que se aprehendan desde este día, y de los demás sueldos y emolumentos que disfruto, permitiéndome solo los cortos salarios que necesita mi arreglada constitución, pues como he dicho, mi carácter me conduce, y a Vuestra Excelencia le consta, que únicamente he servido con el mayor desinterés y zelo en todo lo que es del mayor servicio del Rey y beneficio de sus vasallos".

Por último, pone de manifiesto que el único fin que perseguían, a su juicio, todas estas infundadas acusaciones, pasaba por que ocupara el Ministerio alguien más débil y que

XVIII, Madrid, Marcial Pons Historia, 2004, pp. 320 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> El cargo de responsable de la Secretaría de Guerra había enriquecido a algunos de sus titulares, como al navarro Juan Gregorio Muniaín, quien protagonizó un sonado caso de malversación de fondos al frente de ella; Francisco ANDÚJAR CASTILLO, *El sonido del dinero: monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo* 

permitiera sus tratos a quienes conspiraban, lo que le lleva a poner su cargo a disposición de Floridablanca:

"En suma, yo estoi pronto a continuar sirviendo a Su Majestad con el zelo y honor que hasta aquí, con emolumentos o sin ellos, con el sueldo que gozo o con el más moderado que se me quiera señalar. También estoi pronto y muy gustoso a no continuar sirviéndole si la authoridad que se me confió entiende Su Majestad que puede ser mejor administrada por otra persona y con más utilidad al público. Pero nunca podré conformarme en continuar sirviendo, si ha de ser con pérdida de mi honor y buena reputación, porque esto sería desagradar e invalidar la primera representación que ostento de Su Majestad y exponer al escarnio y menosprecio las providencias que yo tome en cumplimiento de mi encargo; lo qual no solo redundaría en perjuicio de mi reputación y del Estado, sino también de la augusta persona del Rey, que se desdoraría y obscurecería en comunicar sus órdenes a un secretario sin crédito ni estimación".

Argumentos que difícilmente encajaban con el abultado patrimonio que, viniendo de la nada, legó a sus herederos y sirvió de motivo continuado de disputa entre ellos a lo largo del siglo XIX.

#### **Consideraciones finales**

La figura y la obra de Pedro López de Lerena descubren los modos en que alguien podía, al tiempo que servir, servirse del Estado para su lucro personal. Su empeño casi enfermizo en la persecución del contrabando adquiere en este contexto el sentido que los protagonistas dieron a sus actuaciones. Lerena entendió en todo momento las normas que debían seguirse para el gobierno general de la Hacienda y que Patiño había sistematizado tiempo atrás<sup>64</sup>, aplicando en su provecho uno de los ramos que más inmediatos y crecidos beneficios podía reportarle, el correspondiente a la gestión de los géneros decomisados provenientes del contrabando. Ilustra con su trayectoria "la importancia del fraude y los mediocres resultados de la represión" si bien no será el primero ni el último de los actores públicos enriquecidos con el contrabando o alrededor del universo de prácticas irregulares que se mueven en torno a él y lo hacen posible 66. La corrupción –entendida como abuso de poder– no radicaría en lo que se obtiene, sino en el uso que hace de los instrumentos de control económico y represión policial que le proporciona tener a su entera disposición los dos ministerios claves en la lucha contra el contrabando, el de Hacienda y el de Guerra, con los resultados previsibles: a mayor número de capturas de alijos (no necesariamente de defraudadores) correspondía un incremento del porcentaje que percibía. Lo sustancial de la crítica se fundamenta en lo excesivo de las compensaciones que percibía, cuando a la vista de todos estaba que el contrabando iba en aumento, lo cual a su vez incrementaba el número de comisos.

La posición que Lerena asume en defensa de sus actuaciones se ajusta a un modelo argumental de corte clásico. Ni él ni sus predecesores consideraron, en ningún momento, que lo percibido supusiera una desviación de la norma, por cuanto, una vez efectuado el rastreo de

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> J. CANGA ARGÜELLES, *Diccionario* [...], op. cit., "Memoria presentada al señor don Felipe V por don José Patiño, el año de 1727", pp. 121-125.

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> A. DUBET, "Du bon maniement [...]", op. cit., traducción nuestra.

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup>Alfredo MORENO CEBRIÁN y Núria SALA I VILA, El "premio" de ser Virrey. Los intereses públicos y privados del gobierno virreinal en el Perú de Felipe V, Madrid, CSIC, 2004; F. ANDÚJAR CASTILLO y F. GIL MARTÍNEZ, "Los indultos [...]", op. cit.

las antecedentes en las dependencias ministeriales, los papeles avalaban su legalidad y se habían tomado disposiciones para que se mantuviera que habían contado con el visto bueno de Felipe V y de Fernando VI, y nada opuso al respecto Carlos III. De creerle -lo que resultaría un tanto ingenuo- su comportamiento, similar al de sus predecesores, no sería reprobable, ya que se movió guiado por un amor al servicio y al rey y no por la codicia del dinero, lo cual para los demás era evidente. Deducir a partir de estos presupuestos que su actitud, al aceptar como pago una cuarta parte de los comisos, significara incurrir en una práctica irregular supondría dar un paso más en la diferenciación de lo exigible moralmente a los administradores de lo público, y es algo que, a la vista de la documentación que he manejado y en el contexto de la época, no puede concluirse con rotundidad.

Sin referirlo al personaje que nos ocupa, el diagnóstico de M. Bertrand sería aplicable, en su totalidad, a Lerena, cuando afirma que "quien sirve al rey puede sacar beneficio de ello legítimamente. No obstante, llega un momento en que estos provechos "aceptables" pueden parecer insoportables, en particular para los súbditos del rey que entonces pasan a denunciarlos" <sup>67</sup>. En definitiva, las prácticas que se cuestionaban en Lerena se habían oficializado en una determinada coyuntura y consolidado con el paso del tiempo, siendo ahora utilizadas como instrumento para hostigar también políticamente a su valedor, Floridablanca. El debate se inscribe así en las trastiendas donde se dirime la lucha por el poder, pero se advierten en él matices que apuntan al surgimiento de un grado de concienciación más exigente hacia lo público y proclive a su defensa, de una mentalidad más sensible a este tipo de cuestiones que la detectada en la primera mitad del siglo, lo que implicaría razonar ya en determinadas cuestiones en términos de Hacienda estatal frente a la Hacienda real de los primeros borbones<sup>68</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> M. BERTRAND, "Penser [...]", op. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> Las diferencias de hacerlo en uno u otro sentido pueden apreciarse en los trabajos de MADRAZO (2000) y DUBET (2010).